

Rdo. Interno 2019-0231
Sentenciado: GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ
Delito: LESIONES PERSONALES
Suspensión Condicional
Extinción de la Pena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL –
SANTANDER

San Gil, tres (03) de agosto de 2021

ASUNTO

Se pronuncia de fondo el Juzgado sobre la petición de LIBERACIÓN DEFINITIVA POR EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado **GILBERTO MARTÍNEZ DUEÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.106.081 expedida en Socorro, Santander.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el día 02 de abril de 2018, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER, en sentencia del 16 de julio de 2019, condenó a GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ, a la pena principal de 16 meses de prisión y, a las accesorias correspondientes, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES; decisión que le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término de dos años, previo pago de caución prendaria y suscripción de la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

El artículo 67 del Código Penal, señala que, una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el asunto bajo análisis, el sentenciado **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada. El día 17 de julio de 2019, suscribió la respectiva acta de compromiso, ante el Juez de Conocimiento, la cual era requerida para materializar el subrogado penal, hallándose ampliamente superado el periodo de prueba fijado en la decisión que le otorgó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena; además durante ese tiempo, el sentenciado observó buena conducta, toda vez que, de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes posteriores a la fecha de obtención de dicho subrogado.

Como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que el condenado **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del C.P, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Ahora bien, como se evidencia que el citado prestó caución prendaria mediante consignación ante el Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de Conocimiento, por valor de cien mil (\$100.000) pesos; se dispondrá la devolución de la caución prestada.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR a favor de **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.106.081 expedida en Socorro, Santander, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, **RESTITUIR** al sentenciado **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.106.081 expedida en Socorro, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. DISPONER la devolución de la caución prestada por el sentenciado **GILBERTO MARTINEZ DUEÑEZ**, para el disfrute del beneficio de la Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, la cual fue consignada a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, por la suma de cien mil (\$100.000) pesos; en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias

SEXTO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

ELM

Firmado Por:

Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baefe732b83012e803f9b57548212bbf6e04bc90243b96d864528363d7620c47**

Documento generado en 03/08/2021 11:17:43 AM